	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación No.056- E-2021-232111 de 21 de abril de 2021
(Reparto-05 de mayo de 2021)**

Convocante: KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRETE

Convocado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Medio de Control: Controversias contractuales

En Bogotá D.C., hoy **once (11) de agosto de 2021**, siendo las tres y cincuenta (3:50 p.m.), procede el Despacho de la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, atendiendo las necesidades del servicio y para los fines de la conciliación extrajudicial, habilita la fecha y hora y como tal procede a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de video llamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes en la misma.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, modificada a través de la resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, mediante la cual se prorroga la Emergencia Sanitaria.


Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N.º 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3); medida que fue prorrogada a través de las resoluciones Nos. 259 del 01 de Julio y 293 del 15 de julio de 2020, respecto a las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 31 de julio de 2020.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 27 de mayo de 2021, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No.072 de 2021, mediante el cual se indicó los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º10 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo Convocante y Convocado, el día 30 de junio de 2021, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia **NO PRESENCIAL**, haciéndose presente el doctor, **LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.670.727 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No126.366 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de la parte convocante, **KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRETE**, a quien se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias mediante auto No.072 de 20 mayo de 2021. El señor apoderado hace presencia a través de enlace con la cuenta, **jeibstival7@gmail.com**, aportado por él para este efecto

Igualmente comparece a la presente la doctora, **GILMA PATRICIA BERNAL LEON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.663.135 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.35.629 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte convocada, Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con poder otorgado según Escritura Pública No.904 de 28 de febrero de 2020, Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo Notarial de Bogotá. El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace, **gbernal@supersalud.gov.co** aportada por ella para este efecto.

Acto seguido se le reconoce personería a la doctora, Gilma P. Bernal León, como apoderada de la parte, convocada (SNS) en los términos del poder otorgado.

La **Procuradora** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

PRETENSIONES:


3.1.- *Que se declare que la señora **KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRETE**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.948.652, el 19 de febrero de 2020, suscribió el contrato No. 0247 de 2020, con la Superintendencia Nacional de Salud.*

3.2.) *Que con fundamento en lo descrito en el numeral anterior se declare que la Superintendencia Nacional de Salud no le cancelo a la señora **KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRETE**, la suma de \$ 957.563,00, correspondiente a la cuenta de cobro del mes de diciembre de 2020.*

3.3.) *Que con fundamento en lo descrito en los numerales 3.1. y 3.2. la superintendencia Nacional de salud cancele en favor de la señora **KATHERIN PAOLA PINZON***

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º10 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

NAVARRETE, la suma de \$ 957.563,00, correspondiente a la cuenta de cobro del mes de diciembre de 2020, la cual ya está autorizado su pago, por la Directora de Inspección y Vigilancia para la EAPB.”

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION : En esta estado de la diligencia hace uso de la palabra la apoderada de la parte convocada, **Superintendencia Nacional de Salud**, quien expone : De manera atenta informo que el Comité de Conciliación de la entidad que represento, (SNS) en sesión del 14 de mayo de 2021, previo al estudio y análisis de la solicitud de conciliación elevada por la parte convocante, **Katherin Paola Pinzón Navarrete**, identificada con C.C.No.1.464.691, por decisión unánime, decidió presentar propuesta conciliatoria que se plasmó en la constancia que a continuación se registra :

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2021, Acta N° 359, se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por KATHERIN PAOLA PINZÓN NAVARRETE identificada con C.C. No.1.022.948.652 de Bogotá.

Que, en la citada sesión el apoderado manifestó:

“CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda **PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN** en audiencia de conciliación extrajudicial, en el sentido de reconocer y pagar a favor de la señora **KATHERIN PAOLA PINZÓN NAVARRETE** la suma de \$957.563 correspondiente al último pago derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 0247 del 19 de febrero de 2020, el que se cancelara por el rubro de pago de conciliaciones y sentencias.

EL pago de los honorarios se hará sin intereses, costas ni agencias en derecho y se realizará en el término de 15 días contados a partir de la radicación de todos los documentos para adelantar el procedimiento de pago de la conciliación ante la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que incluye el auto por medio del cual se aprueba la conciliación, en la procuraduría y se confirma en los juzgados. En consecuencia, se recomienda **PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA** en la Audiencia de Conciliación a la cual hemos sido convocados ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Bogotá.


De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por el apoderado y presentar **fórmula conciliatoria**. Se expide el cuatro (4) de junio de 2021.

JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARREIRO
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

A través de correo electrónico, el día 30 de junio de 2021, la apoderada de la convocada (SNS) allegó certificación del 04 de junio de 2021, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en un (01) folio, la cual se adjunta a la presente.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º10 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte convocante, doctor **Luis A. Rodríguez Beltrán**, para que señale si acepta la propuesta efectuada por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) quien manifiesta: *Que efectivamente tengo conocimiento del ofrecimiento que hizo el Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud a mi representada, **katherin Paola Pinzón Navarrete**, así como el monto o valor a reconocer, esto es la suma de **Novcientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos (\$957.563)** y además, que acepto en todas y cada una de las partes la propuesta conciliatoria efectuada por la (SNS) través de su apoderada, debida y legalmente facultado para ello.*

En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de **un acuerdo conciliatorio total**, es deber de este Despacho pronunciarse sobre los términos del mismo y en tal virtud esta Agencia del Ministerio Público ha de señalar que el anterior acuerdo en su aspecto formal cumple las exigencias legales por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiéndose que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias, así como las documentales aportadas en esta audiencia, que justifican el acuerdo, y finalmente, **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:


En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

La Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, dando constancia con esto de lo ocurrido en la

¹ Ver Fallo del Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º10 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, le será impuesta la firma escaneada (firma que se tiene por original dada la autenticidad y acreditación de esta) y será remitida a las partes una vez culminada la diligencia, y en todo caso antes de suspender la grabación, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora, a las 4:30 p.m.,

LUIS A. RODRIGUEZ BELTRAN
Apoderado parte convocante

GILMA PATRICIA BERNAL LEON
Apoderada parte convocada



MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO
Procuradora 11 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º10 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento